

postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 25 de agosto de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 16 de mayo de 1986, sobre pretensión de revisión de aplicación de la Ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Medina Gutiérrez, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 25 de agosto de 1986; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**4819** *ORDEN 413/38084/1989, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Pina Dorado.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Pina Dorado, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de junio de 1982, sobre pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 515.335 interpuesto en nombre y representación de doña Dolores Pina Dorado, contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982, y desestimación presunta del recurso de reposición frente al mismo deducido, siendo parte la representación de doña María Ortiz González y el señor Letrado del Estado, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias a derecho, en cuanto no reconocieron el derecho de doña Dolores Pina Dorado a percibir la pensión de viudedad por la muerte de don Manuel Castillo Soto, en la parte legal correspondiente y proporcional al tiempo de su convivencia con el mismo, que se fija desde el 1 de junio del año 1955 hasta el 30 de diciembre de 1979, derecho que expresamente declaramos, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**4820** *ORDEN 413/38085/1989, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan M. González Aparicio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan M. González Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 29 de febrero de 1988, sobre desalojo de la

vivienda que ocupa el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 14 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 18.223, interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don Juan M. González Aparicio, contra la resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de 29 de febrero de 1988, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es conforme con el ordenamiento jurídico, y por ello plenamente válida y eficaz. Con costas a la parte recurrente por precepto legal.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Patronato de Casas de la Armada.

**4821** *ORDEN 342/38153/1989, de 10 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la red de instalaciones radioeléctricas existentes en la Primera Región Aérea.*

Por existir en la Primera Región Aérea diversas instalaciones radioeléctricas, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del Capitán General de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el Grupo Segundo las Instalaciones Militares de:

Cruz de Hierro (Guadalajara), Urda (Toledo), Lomo (Madrid), Berrocal (Madrid), Bodega (Avila), San Juan del Viso (Madrid), Alto de Morata (Madrid), Getafe (Madrid), Monte (Salamanca), Cuartel General del Aire (Madrid), Misericordia (Cuenca), Alto de los Leones (Madrid), Yepes (Toledo), Sisante (Cuenca), Trijueque (Guadalajara), Vicálvaro (Madrid), Valdecarros (Valladolid), Tajugueras (Valladolid), San Vicente (Valladolid), Curisco (León), Labor del Rey (León), Campelo (Lugo), Base Aérea de León (León), Matabacán (Salamanca), Barbanza (La Coruña), Villanubla (Valladolid), Cuatro Vientos (Madrid), Torrejón (Madrid), Villatobas (Toledo).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad de las instalaciones de Cruz de Hierro, Urda, Lomo, Berrocal, Bodega, San Juan del Viso, Alto de Morata, el Monte, Misericordia, Alto de los Leones, Yepes, Sisante, Trijueque, Valdecarros, Tajugueras, San Vicente y Curisco vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del perímetro de las instalaciones.

La zona próxima de seguridad de la instalación en Vicálvaro vendrá comprendida por los siguientes límites:

Límite norte: Avenida de Daroca, incluida su anchura.  
Límite sur: Camino Antiguo de Vicálvaro (proyecto carretera de acceso Moratalaz-Vicálvaro), incluida su anchura.  
Límite este: Nuevo camino de enlace entre avenida de Daroca y Camino Antiguo de Vicálvaro, incluida su anchura.  
Límite oeste: El de la propiedad.

No se indican las zonas próximas de seguridad de las instalaciones de Getafe, Cuartel General del Aire, Labor del Rey, Campelo, Base Aérea de León, Matabacán, Barbanza, Villanubla, Cuatro Vientos, Torrejón y Villatobas, por encontrarse las mismas dentro de otras que ya disponen de sus correspondientes zonas de seguridad.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 de la zona de seguridad radioeléctrica tendrá una anchura de 2.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

*Instalación Cruz de Hierro (Guadalajara)*

Zona de instalación: La del recinto militar.  
Punto de referencia de la instalación: